

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha ingresa al despacho, informando que se realizó la orden impartida en auto anterior, sin que la convocada haya comparecido al proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO REMITE A OTRO JUZGADO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00214	00
DEMANDANTE	JENNY PAOLA ACERO CADENA						
DEMANDADA	CHC HABITAD COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que reiterada por el despacho la notificación de la persona natural demandada luego del requerimiento no compareció al proceso, por lo tanto, al evidenciarse que se encuentra conformada la bancada pasiva y vinculada legalmente la persona natural enjuiciada, debidamente emplazada y representada por curadora ad-litem, que contesto la demanda como se observa en la actuación, en consecuencia se ordena remitir el expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad, creado conforme al acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, como quiera que cumple con los presupuestos pues se encuentra conformado el contradictorio y pendiente de adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS., por secretaría elabórense los oficios remisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 51 fijado hoy
11 de abril de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369d7949e0d3b61abab2231c7d0b0a21cd62d880a57589a066bb41dad3018b60

Documento generado en 10/04/2024 07:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-00383

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que el apoderado de la parte demandante adoso el certificado de cuenta bancaria de la actora a la cual realizar el abono a cuenta de los títulos judiciales por costas procesales. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00383	00
DEMANDANTE	MARIA CAROLINA DIAZ ZALAMEA						
DEMANDADA	COLPENSIONES y AFP PROTECCION						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 400100009049805 por valor de \$3.000.000 y el No. 400100009141551 por valor de \$3.000.000 consignados por costas procesales por las AFP PORVENIR Y AFP PROTECCION S.A., respectivamente, a la demandante Sra. MARIA CAROLINA DIAZ ZALAMEA identificada con C.C. No.39782641 mediante abono a su cuenta de ahorros No. 16776041126 de Bancolombia, y procédase por secretaría a elaborar el formato virtual DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **051** fijado
hoy 11 de abril **de 2024**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e841ca96e86f0cd1d5bc64c1341cd37f9e71bb14201eda997a56131139ad1**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al despacho, informando que el presente proceso cumple con los presupuestos del acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO REMITE A OTRO JUZGADO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00009	00
DEMANDANTE	HUGO ORLANDO MELO BONILLA						
DEMANDADA	MEDICALFLY Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que el presente proceso se requirió al juzgado 45 Laboral del Circuito para que informe sobre el expediente No. 1100131050453020230009400, que cursa en dicho juzgado con el fin de resolver solicitud de acumulación de proceso con las presentes diligencias, sin que a la fecha haya dado respuesta dicho estrado judicial al requerimiento, es por lo que al evidenciarse que en el presente proceso al estar conformado el extremo pasivo, resulta pertinente ordenar remitir el expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad, creado conforme al acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, como quiera que cumple con los presupuestos y se encuentra pendiente de adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS., y para que se estudie en dicho juzgado la posibilidad de acumulación de procesos, en caso de que hubiere lugar. Por secretaría elabórense los oficios remisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 51 fijado hoy
11 de abril de 2024.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2946b3e96e0f04a3ca38fb7f2f027f4b512f3fef5fd600cf260a53de1dc53fa**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que obran escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES y, depósitos judiciales constituidos por las AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULOS Y TERMINACIÓN PROCESO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00293	00
EJECUTANTE	MARTHA BEATRIZ BELTRAN ARDILA						
EJECUTADAS	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES aportó presentó excepciones en contra de la orden de ejecución, por lo que sería del caso fijar fecha y hora para adelantar la audiencia pública correspondiente, de no ser porque también obran a favor de las diligencias los depósitos judiciales N° 400100008915091 y N° 400100009156248, por valor de \$3'600.000,00 cada uno, constituidos voluntariamente por la AFP PORVENIR S.A. y la AFP COLFONDOS S.A., respectivamente - archivos 07 y 10 del expediente electrónico -.

Adicionalmente, consultado el registro único de afiliados - RUAF, se observa que MARTHA BEATRIZ BELTRÁN ARDILA fue retirada del régimen de prima media con prestación definida - RPM, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, siéndole reconocida pensión de vejez en ese régimen y por tal Administradora, como tipo de pensionado "*Régimen de prima media con tope máximo de pensión*" - archivo 11 del expediente electrónico -.

En ese orden, debe tenerse en cuenta que, con auto de 10 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago, en los términos allí indicados - archivo 03 del expediente electrónico -.

Por tanto, habida cuenta que las sumas consignadas a favor del proceso, corresponden a los montos de la obligación que se encontraba pendientes y, por encontrarse atendida las órdenes de trasladar a la actora y sus aportes, del RAIS al RPM, siendo procedente se ordenará la entrega y pago de los Títulos Judiciales N° 400100008915091 y N° 400100009156248, por valor de \$3'600.000,00 cada uno, en favor de MARTHA BEATRIZ BELTRÁN ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.271.950, como abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique. **Por Secretaría** procédase con la elaboración de las respectivas órdenes de pago y, con el archivo del proceso, dejando las constancias del caso en el expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los Títulos Judiciales N° 400100008915091 y N° 400100009156248, por valor de \$3'600.000,00 cada uno, en favor de **MARTHA BEATRIZ BELTRÁN ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.271.950, como abono a la cuenta bancaria que para tal efecto indique. **Por Secretaría** procédase con la elaboración de las respectivas órdenes de pago, de acuerdo con lo antes explicado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación, conforme a los argumentos expuestos.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, según se dijo.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 11 de abril de 2024.

Por estado No. 051 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464db1e471b84a4f6a4b7d7ef3a2eb70447226e33e0c2bde971f8403a0c40bb3**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allegó desistimiento, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00326	00
DEMANDANTE	NESTOR FABIO VALENCIA MONTES						
DEMANDADA	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 08 de abril de 2024, el apoderado judicial de NÉSTOR FABIO VALENCIA MONTES aportó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda interpuesta en contra de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL - archivo 21 del expediente electrónico -.

En ese sentido, en los términos del artículo 314 del CGP, se aceptará el desistimiento presentado por NÉSTOR FABIO VALENCIA MONTES y, como quiera que fue coadyuvado por la enjuiciada, se abstendrá esta sede judicial de imponer condena en costas, en los términos del artículo 365 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, presentado por NÉSTOR FABIO VALENCIA MONTES, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, según se dijo.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 de abril de 2024.</p> <p>Por estado No. <u>051</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e75ad46983d56701371d2139d6b8c1f1284569233188d5f90ecc3163508e4**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la Corte Suprema de Justicia asignó la competencia del asunto a esta sede judicial. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00212	00
DEMANDANTE	AFP PORVENIR S.A.						
DEMANDADA	BRANFORD SECURITY TOTAL LTDA. - EN LIQUIDACION						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. pretende que se libre orden de ejecución en contra de la sociedad BRANFORD SECURITY TOTAL LTDA. - EN LIQUIDACION.

En consecuencia, persigue la AFP demandante que se ejecute a la empresa enjuiciada por los aportes a pensión dejados de pagar de diciembre de 1997 a enero de 2013, correspondientes a los trabajadores y períodos relacionados en el *ESTADO DE CUENTA DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS*; así como por los intereses moratorios causados y, los aportes al fondo de solidaridad pensional, para lo cual además aportó la liquidación de aportes pensionales adeudados y, el requerimiento efectuado al empleador en mora - archivo 02 del expediente electrónico -.

Así las cosas, es del caso mencionar que con arreglo al artículo 422 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles; asimismo, en los términos del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, el requerimiento efectuado al empleador en mora y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado, constituyen el título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada, ante lo cual, es preciso señalar que si bien la AFP aduce la remisión del requerimiento previo a la compañía enjuiciada, la empresa de correo certificó su

devolución , tal y como se muestra en la página 28 del archivo 02 del expediente electrónico, por lo tanto, esta Sede Judicial no encuentra cumplido el presupuesto normativo en cita.

Siendo así, surge imposible continuar con el trámite del proceso, por ende, se negará el mandamiento de pago.

Igualmente, se ordenará la devolución del *libelo incoatorio* y sus anexos a la AFP demandante, dejando las respectivas constancias en el expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de la sociedad **BRANFORD SECURITY TOTAL LTDA. - EN LIQUIDACION**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la AFP PORVENIR S.A. *libelo incoatorio* y sus anexos, dejando las respectivas constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de abril de 2024.
Por estado No. <u>051</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c143a0dab12e29a0af7a3921234a5d400ab231ebcbf27c381407dbfcf926163**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la Corte Suprema de Justicia asignó la competencia del asunto a esta sede judicial. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00238	00
DEMANDANTE	AFP PORVENIR S.A.						
DEMANDADA	MUNICIPIO DE GIRARDOT						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. pretende que se libre orden de ejecución en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT.

En consecuencia, persigue la AFP demandante que se ejecute al Municipio enjuiciado por los aportes a pensión dejados de pagar de septiembre de 1995 a julio de 2003, correspondientes a los trabajadores y períodos relacionados en el *DETALLE DE DEUDA*; así como por los intereses moratorios causados y, los aportes al fondo de solidaridad pensional, para lo cual además aportó la liquidación de aportes pensionales adeudados y, el requerimiento efectuado al empleador en mora, documentos que en los términos del artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y, las disposiciones pertinentes del Decreto 1161 de 1994, constituyen el título ejecutivo complejo en contra de la demandada - archivo 03 del expediente electrónico -.

Aunado a lo anterior, el 25 de enero de 2022, la documentación arriba enunciada fue dirigida a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co.

Por ende, el título ejecutivo cumple con los requisitos de los preceptos legales en cita, pues, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la ejecutada, prestando mérito ejecutivo.

En ese sentido, al cumplirse los presupuestos del artículo 100 del CPTSS, así como del artículo 422 del CGP, se libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT y, en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Aunado a lo anterior, se ordenará notificar personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, así como en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procederá a decretar el embargo y retención sobre los dineros del MUNICIPIO DE GIRARDOT que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos *DE BOGOTÁ, CITI BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, DE OCCIDENTE, COOMEVA y GNB SUDAMERIS.*

La anterior medida se limitará en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64'00.000,00 M/Cte.), con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. Por Secretaría Líbrense los Oficios.

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la necesidad de librar oficios a otros bancos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra del **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT. N° 890.680.378-4, en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. N° 800.144.331-3, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9'580.955,00 M/Cte.)**, por concepto cotizaciones pensionales obligatorias, correspondientes a los periodos de septiembre de 1995 a julio de 2003.
- b) **PAGAR** la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$54'223.300,00 M/Cte.)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, desde el momento en que debieron haber sido efectuadas las cotizaciones de que trata el literal anterior y, hasta el momento en que se verifique su pago.

- c) **PAGAR** la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$216.504,00 M/Cte.)**, por concepto de aportes al fondo de solidaridad pensional - FSP -, desde el momento en que debieron haber sido efectuadas las cotizaciones de que trata el literal a) y, hasta el momento en que se verifique su pago.
- d) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, en concordancia con los artículos 108 y 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, así como en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros del **MUNICIPIO DE GIRARDOT** que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos *DE BOGOTÁ, CITI BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, DE OCCIDENTE, COOMEVA* y *GNB SUDAMERIS*.

La anterior medida se limita en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64'00.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense los Oficios.**

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la necesidad de librar oficios a otros bancos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la AFP PORVENIR S.A., al abogado **LEONEL OROZCO OCAMPO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 96.044 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 11 de abril de 2024.

Por estado No. 051 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1980638446b554ea7990e72bcc18bb80a370ff43bfafe3b042f34d1044f6f122**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las administradoras ejecutadas propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO CORRE TRASLADO Y FIJA FECHA DECISIÓN EXCEPCIONES							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00392	00
EJECUTANTE	MARIA DE LOS DOLORES MARTINEZ SANCHEZ						
EJECUTADAS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., propusieron excepciones en contra de la orden de ejecución, se correrá traslado a MARÍA DE LOS DOLORES MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS - archivos 08, 09 y 14 del expediente electrónico -.

Asimismo, en aras de impartir celeridad a las diligencias, se ordenará continuar con el trámite del proceso, en los términos de los artículos 32 y 42 - párrafo 1º - del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a **MARÍA DE LOS DOLORES MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de las excepciones propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **VIERNES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, en la que se resolverán las excepciones propuestas por las ejecutadas, diligencia que se adelantará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21197476>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 de abril de 2024.</p> <p>Por estado No. <u>051</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc0d9292a04a853b380c7731b2ade2f3cd1ffe3dc64fbdf5ede919578b2123**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que las partes guardaron silencio frente al requerimiento de auto anterior. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ORDENA TERMINACIÓN PROCESO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00393	00
EJECUTANTE	FABIOLA DUQUE FRANCO						
EJECUTADAS	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** mediante proveídos de 26 de abril y 08 de junio de 2023, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales obrantes a favor de las diligencias, a través de abono a la cuenta bancaria informada por FABIOLA DUQUE FRANCO - archivos 04, 06 y 07 del expediente electrónico -.

Adicionalmente, consultado el registro único de afiliados - RUAF, se observa que FABIOLA DUQUE FRANCO fue retirada del régimen de prima media con prestación definida - RPM, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, siéndole reconocida pensión de vejez en ese régimen y por tal Administradora, como tipo de pensionado "*Régimen de prima media con tope máximo de pensión*" - archivo 08 del expediente electrónico -.

En ese orden, debe tenerse en cuenta que, con auto de 26 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago, en los términos allí indicados - archivo 04 del expediente electrónico -.

Por tanto, al encontrarse atendidas las órdenes de trasladar a la actora y sus aportes, del RAIS al RPM, siendo procedente se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Sin condena en costas, en los términos del artículo 365 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación, de acuerdo con lo antes explicado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, según se dijo.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de abril de 2024.
Por estado No. <u>051</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a9f1ab1784eb2e355a2ae924cdcc913119206267e48014530b0eb52ae9875**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>